





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL (Nº 202-2024-GR. APURÍMAC/D.OF.RR.HHYE

Abancay, 1 2 DIC. 2024

#### VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 27293-2024 de fecha 17 de octubre de 2024 del la administrada **NANCY JIMENEZ TELLO** en su condición de cónyuge de quien en vida fue Wilber Eduardo Medrano Llerena, Informe N° 160-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC del 05 de diciembre del 2024, Informe N° 811-2024-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM del 10 de diciembre del 2024, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que en marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capitulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno delos derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo":

Que, con Solicitud de registro SIGE N° 27293-2024 del 17 de octubre de 2024, la administradora NANCY IMENEZ TELLO, en su condición de cónyuge de quien en vida fue servidor nombrado del Gobierno Regional de Apurimac Wilber Eduardo Medrano Llerena, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, solicita el pago de vacaciones truncas;

Que, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el Artículo 102, que "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, con obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral (...) el ciclo laboral se obtiene al cumplir doce (12) meses de trabajo efectivo"; concordante con el artículo 25 de la Constitución Politica del Estado, que precisa que es un derecho de todo trabajador el "descanso semanal y anual remunerado", su disfrute a su compensación, y se regulan por la Ley o por convenio, en ese sentido el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el Art 24, del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece que son derechos de los servidores públicos de carrera, entre otros, gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas. Es así, las normas que regulan los





# OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



0 202

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 contienen reglas específicas sobre el cálculo de la compensación por vacaciones truncas y no gozadas;

Que, el numeral 4.1 del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF establece que la Compensacion vacacional: Es la Compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados; asimismo en su numeral 4.2 precisa que la Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la sevridora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el rècord vacacional.El cálculo se realiza considernado la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados;

Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";



Que, en esa misma linea el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)";

Que, el literal a), numeral 1 del articulo 6.2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, menciona que la compensación vacaional y vacaciones truncas; es la compensación económica que se otiorga: "A la servidora o el servidor cuando cesa en el servicio antes d ehacer uso de sus vacaciones (...);

Que, la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente;

Que, con Informe N°160-2024-GR.APURIMAC/DRA-OF.RR.HH-AC de fecha 05 de diciembre de 2024, el Responsable de Control de Personal informa que: "El ex servidor mantuvo vínculo laboral con el Gobierno





#### OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



'Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

202

Regional de Apurimac, habiendo en este régimen adquirido beneficios laborales como la proporcional trunca generados a la fecha de su deceso y tomando como base la Resolución de Nombramiento (...);

Que, con informe N° 811-2024-GR-APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/A.REM de fecha 10 de diciembre de 2024, el responsable del Área de Remuneraciones, informa el cálculo por concepto de vacaciones Truncas, del ex servidor nombrado Wilber Eduardo Medrano Llerena por un monto total de S/ 1,010.07, según al siguiente detalle:

**NIVEL** 

· SPC

CARGO

: Técnico Administrativo III

REMUNERACIONES

MUC- D.S. Nº 320-2022-EF

: 847.00

**FAMILIAR** 

3.00

BET- DS. Nº 320-2022-EF

382.82

TOTAL

1,232.82

#### BENEFICIO DE ASIGNACION POR COMPENSACION VACACIONAL

Por 00 año

0.00

Por 09 meses

SI. S/. 924.57

Porporcional por los 25 dias

85.50

1.010.07

PAGO POR UNICA VEZ

S/. 1,010.07

Correlativo de Meta: 0086 "Gestión Administrativa".

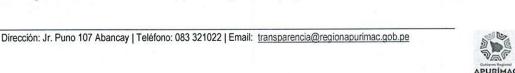
Clasificador Gasto: 2.1.4.1.1.6 – Compensacion Vacacional (Vacaciones Truncas)

Para el presente cálculo se tomo en cuenta la planilla del mes de abril del 2024

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 295-2024-GR. APURIMAC/GG;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el derecho de pago por concepto de VACACIONES TRUNCAS, a fayor de la administrada NANCY JIMENEZ TELLO en su condición de cónyuge de quien en vida fue Wilber Eduardo Medrano Llerena servidor nombrado, bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento DS 005-90-PCM, por el importe de pago único de MIL DIEZ CON 07/100 SOLES





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÉNAC

#### OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

(S/ 1, 010.07), dicho beneficio se otorga tomando en cuenta la planilla del mes de abril del 2024 Correlativo de Meta:0086 "Gestión Administrativa", Clasificar Gasto; 2.1.4.1.1.6.

<u>ARTICULO SEGUNDO</u>. - ESTABLECER, que el cumplimiento de pago por concepto de Vacaciones Truncas reconocidos en el artículo primero del presente acto Resolutivo, está sujeto a la disponibilidad presupuestal respectiva en observancia a la normativa vigente.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- PONER, de conocimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial de Gobierno Regional de Apurímac, con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, asimismo al Área de Remuneraciones.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Señora NANCY JIMENEZ TELLO en su domicilio referencial, a las instancias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac y al legajo personal del interesado para su conocimiento y fines.

<u>ARTICULO QUINTO.</u>- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónica del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

ABG. JORGE ERNESTO VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL

